Expediente: **869/22**
Carátula: **SORIA MANUEL ALBERTO C/ FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA EDUCACION ALFREDO PERALTA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **22/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20321440496 - SORIA, MANUEL ALBERTO-ACTOR
20293976385 - FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA EDUCACION ALFREDO PERALTA, -DEMANDADO
90000000000 - PERALTA RODRIGUEZ, RAFAEL ALFREDO SUCESION-NO VINCULADO - BAJA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 869/22

H103074846419

JUICIO: "SORIA MANUEL ALBERTO c/ FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA EDUCACION ALFREDO PERALTA s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 869/22.

San Miguel de Tucumán, 21 de diciembre de 2023.

Por decreto del 18/12/2023, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 11:00 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito de lo ordenado en el proveído mencionado, por Secretaría de este Juzgado, procede a realizar una videoconferencia. Se encuentran presentes en la reunión:

el **Sr. MANUEL ALBERTO SORIA, DNI N° 22.030.987**, en el carácter de actor;

el letrado **NICOLAS ROUGES, D.N.I. N° 32.144.049,** en el carácter de **APODERADO del actor;**

el letrado **TOMAS LIPRANDI OLIVA, D.N.I. N° 29.397.638,** en el carácter de **apoderado de la** demandada**;**

También se encuentra presente la Magistrada titular de este juzgado, Dra. Ana María Mena de Bulacio.

ABIERTO EL ACTO S.S. DISPONE: REABRO los términos procesales en el presente expediente y en los cuadernos de prueba.

A continuación, la Magistrada procede a expresar lo que surge de las constancias del presente expediente.

Del escrito de demanda surge: que el actor promovió demanda por el cobro de $2.086.790,00 en contra de FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN ALFREDO PERALTA por los rubros reclamados en la planilla estimativa, a la cual me remito.

A través de su letrado apoderado, manifestó que trabajó para la demandada, desde el 11/09/2017 hasta el 04/04/2022, fecha en que se extinguió el vínculo, por despido directo sin justa causa.

En relación a las tareas, relató que consistían en cargar productos que la demandada le encomendaba y transportarlos hasta los destinos asignados.

Manifestó que, desempeñaba la categoría profesional de “Conductor de primera categoria”, conforme C.C.T N° 40/89. Indicó que cumplía una jornada de trabajo de de lunes a sabados, desde las 07:00 hasta el mediodia.

Con respecto a la mejor remuneración percibida, manifestó que fue la suma de $92.128,00, la cual percibia de manera mensual.

En la contestación de demanda, luego de una negativa general y particular de los hechos, a través de su letrado apoderado dió su versión sobre ellos, manifestando que el actor trabajó desde el 10/09/2017 hasta el 21/03/2022, fecha en que se extinguió el vínculo por despido directo con justa causa. Manifestó que al actor se le abonaba su sueldo conforme a derecho y que se configuró una insubsanable perdida de confianza en su persona que tornó imposible la prosecución de la relación laboral.

Por proveído del 25/10/2023, abrí la causa a prueba solo para su ofrecimiento; y por proveído del 09/11/2023 fijé fecha para que tenga lugar la audiencia ordenada por el Art. 69 del CPL el 11/12/2023 a 07:30 hs. Tuve dicha audiencia por intentada y fracasada, por lo que ordené suspender el término de producción de la prueba a partir del día de la audiencia, el que se reabriría automáticamente a partir del día posterior de haber sido notificadas digitalmente las partes de los decretos de admisibilidad de los cuadernos de prueba, los que serán proveídos el 01/04/2024.

Las partes el día 18/12/2023 presentaron un convenio, a cuyos términos me remito por cuestiones de brevedad. Adjunto el convenio mencionado en archivo PDF como parte integrante de la presente acta y resolución.

Seguidamente, S.S. explica al actor los alcances del desistimiento de siguientes rubros: indemnización Arts. 2 Ley 25.323, indemnización DNU N°886/21 e indemnización art. 80 LCT. A continuación, toma la palabra el Sr. MANUEL ALBERTO SORIA y manifiesta que entiende los alcances de la medida solicitada y que su decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione. Por lo cual, ratifica su presentación y presta conformidad con el desistimiento solicitado. A su vez, el letrado TOMAS LIPRANDI OLIVA presta conformidad al respecto.

A continuación, S.S. procede a explicar al accionante las restantes cláusulas del convenio, ante lo cual el Sr. MANUEL ALBERTO SORIA, manifiesta que las comprende y que se considera satisfecho con el importe convenido y la forma de pago acordada, ya que la decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione.

Luego, el Dr. NICOLAS ROUGES, toma la palabra y expresa su conformidad con los honorarios fijados a su favor en los términos del Art. 35 de la Ley N° 5480.

El Dr. TOMAS LIPRANDI OLIVA, manifiesta que se encuentra comprendido en las previsiones del Art. 4 de la ley 5.480. Sin embargo, solo a los fines previsionales, fija sus honorarios en la suma de $180.000,00.

Toma la palabra el letrado apoderado de la demandada y denuncia el domicilio real de su mandante en calle congreso n° 430 pisto 5.

OÍDO LO EXPUESTO S.S EXPRESA:

1) Tengo presente las constancias de autos (demanda, contestación de demanda, documentación aportada, etc).

2) La presentación del 18/12/2023.

3) La ratificación del desistimiento de los rubros indemnización Arts. 2 Ley 25.323, indemnización DNU N°886/21 e indemnización art. 80 LCT por el Sr. MANUEL ALBERTO SORIA.

4) La ratificación del convenio efectuada por el Sr. MANUEL ALBERTO SORIA y los letrados intervinientes. El domicilio real denunciado por la parte demandada.

5) Los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN ALFREDO PERALTA abonará al actor la suma total de $2.000.000,00. La misma se abonará a las 48 horas de homologado el convenio. Dicha suma será depositada en la cuenta N° 562209558104110, CBU N° 2850622350095581041105, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

6) Lo referido a la imposición de las costas a cargo de la demandada y los honorarios profesionales del letrado Rouges y su expresa conformidad, (Cfr. Art. 35 ley n° 5480 y la doctrina legal de la Excma. C.S.J. Tuc., en la causa: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000″.).

En mérito a lo expuesto precedentemente; los términos en que se encuentra trabada la litis, al existir controversia respecto a la fecha de ingreso y egreso, la causa de extinción del vínculo, despido directo sin causa según el actor, despido directo con causa invocado por la demandada, y, en consecuencia, la procedencia de los conceptos que reclama el actor en el escrito de demanda; el estado procesal de la causa, el tiempo que pueda a llegar a transcurrir hasta el dictado de sentencia definitiva y su eventual alea; la suma de $2.000.000,00 convenida por las partes y la forma de pago, así como que las costas convenidas son a cargo de la demandada; considero que la suma convenida por las partes y la forma de pago arribada refleja una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

Además, cabe destacar que luego de haberle explicado a MANUEL ALBERTO SORIA, sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO del Sr. **MANUEL ALBERTO SORIA**, DNI N° 22.030.987, de los rubros indemnización Arts. 2 Ley 25.323, indemnización DNU N°886/21 e indemnización art. 80 LCT.

II. HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el Sr. **MANUEL ALBERTO SORIA**, DNI N° 22.030.987, con el asesoramiento de su letrado apoderado **NICOLAS ROUGES**, y la demandada **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN ALFREDO PERALTA**, representada por su letrado apoderado **TOMAS LIPRANDI OLIVA**, por la suma de **$2.000.000,00**. En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutiva el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL, atento a lo considerado. Adjunto el convenio presentado por

las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

III. COSTAS: a cargo de la demandada, conforme lo convenido.

IV. HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) Al letrado **NICOLAS ROUGES**, en el carácter de apoderado de **MANUEL ALBERTO SORIA**, en la suma de **$180.000,00**, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo de la demandada.

B) Al letrado **TOMAS LIPRANDI OLIVA**, en el carácter de apoderado de la demandada, sólo a los fines previsionales, en la suma de $180.000,00, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K) a cargo de la demandada.

C) El letrado **NICOLAS ROUGES** deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

D) FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN ALFREDO PERALTA deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir del pago de los honorarios del letrado **NICOLAS ROUGES**, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

V. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

VI. COMUNICO a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VII. TENER PRESENTE: FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN ALFREDO PERALTA abonará al actor la suma total de **$2.000.000,00**. La misma se abonará a las 48 horas de homologado el convenio. Dicha suma será depositada en la cuenta N° **562209558104110**, CBU N° **2850622350095581041105**, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

VIII. PROCEDA Secretaría a:

a) Protocolizar la presente sentencia.

b) Acumular los cuadernos de pruebas al expediente principal.

c) Notificar a la demandada la presente resolución en su domicilio real.

Con lo que siendo las horas 11:29 doy por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad, por lo que quedan notificados de lo acontecido y resuelto en la presente videoconferencia, por ante mí que doy fe. LAC 869/22

Actuación firmada en fecha 21/12/2023

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.